



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**  
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interes particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839)

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto de 8 del actual, publicado en la *Gaceta* del día 10, se reproduce rectificado.

DECRETO.

En vista de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 27 de Julio último, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reduce á 75.000 pesetas el crédito de 175.000 asignado por el art. 17 del Real decreto de 12 de Agosto último al capítulo 28 de la seccion 7.ª de los presupuestos del Estado para obras de rectificacion del río Adra; y se amplía en 100.000 pesetas la suma de 400.000 á que habia quedado reducida la de 526.000 que se fijó por el art. 19 en el capítulo 30 de la misma seccion para reparacion, conservacion é imprevistos de obras de puertos.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Telforo Montejo y Robledo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista de la consulta elevada á este Ministerio en 25 de Setiembre último por el Gobernador de Pontevedra acerca de si las Diputaciones provinciales deben cursar los expedientes relativos á la provision, separacion é incidencias de las plazas de Médicos titulares de los pueblos;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Junta superior consultiva de Sanidad, se ha servido resolver: que hallándose dispuesto por Real orden de 16 de Agosto del presente año, con motivo de otra consulta análoga de la Comision permanente de Huelva, que á dichas Corporaciones es á quien corresponde la resolucion de estos asuntos, desde ahora se han las mismas incautarse de cuantos expedientes de esta clase existan en los Gobiernos de provincia, y despues de darles curso y tramitacion correspondiente, los resuelvan bajo el criterio de las leyes municipal y provincial vigentes y reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

tan en los Gobiernos de provincia, y despues de darles curso y tramitacion correspondiente, los resuelvan bajo el criterio de las leyes municipal y provincial vigentes y reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en la *Gaceta* para conocimiento de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1871.—Candau.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento.  
Negociado de Aguas.—Núm. 289.

En este Gobierno de provincia se ha incoado expediente á instancia del Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, que en representacion de la *Compañía general constructora de edificios* ha solicitado la autorizacion necesaria para construir un canal de riego denominado de la *Vega de Aranjuez*, empezando en el arroyo de la Cabina para terminar en el de Algodor, atravesando terrenos del término municipal de Aranjuez pertenecientes ó que proceden del Patrimonio de la Corona.

La expresada Compañía se propone alimentar el canal cuya concesion tiene solicitada tomando del río Tajo 2.777 hectólitros de agua por segundo sobre la presa del Embocador y conduciéndolos por el caz llamado de las Aves hasta el arroyo de la Cabina, conservando limpio y en buen estado el referido caz y su toma de aguas.

El Canal de la Vega de Aranjuez, segun el proyecto presentado, debe seguir desde el arroyo de la Cabina por el Soto de Artilleros, Raso del Real, Soto del Espino, Castillejo, Herradura, Barca, Villamejor y Mazarabuzaque á desembocar en el antes referido arroyo de Algodor, regando una extension de terreno de 2.777 hectáreas próximamente.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para la aplicacion de la ley de 20 de Febrero de 1870,

he acordado anunciar al público el proyecto de que se trata, á fin de que los que se crean perjudicados con la ejecucion de las obras ó con la expropiacion acudan en el término de 30 dias á este Gobierno de provincia, haciendo uso del derecho de que se crean asistidos. Durante dicho plazo quedan los proyectos á disposicion del público en las oficinas del mismo Gobierno para que pueda enterarse de cuanto le convenga.

Madrid 12 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion de 1.º de Diciembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Somalo.—Gujarro.—Ramos Prieto.—Celorio.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano.—Argenta.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Lois.—Eupiant.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Carriedo.—Moreno Fominaya.—Gonzalez (D. Maximiano).—Fresneda.—Mathet.—Guerrero.—Sancho.—Gonzalez Maldonado.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada con sentimiento de que el Sr. Moreno Pérez no podia asistir á la sesion de hoy y tal vez á alguna otra por haber tenido una desgracia en su familia.

Se recibieron con aprecio 50 ejemplares de la Memoria leida en el Instituto de San Isidro en la apertura del curso del actual año académico y otros 4 ejemplares del tratado *Las economias en los gastos públicos* que remite su autor el Teniente general y Consejero de Estado Sr. D. Rafael Primo de Rivera, acordándose dar los gracias y pasar los ejemplares á la Biblioteca.

Se mandó pasar á informe de la Comision de Fomento una instancia del señor D. Juan Bautista Topete, Director de la compañía *Gran Central Peninsular*, solicitando alguna subvencion para la cons-

trucccion del ferro-carril de Villalba á Segovia.

Y por último, accediendo á los deseos de S. M. la Reina, se acordó conceder una sala de la Casa de Maternidad para acoger en ella á los niños de las cigarreras de la Fábrica de Tabacos de Madrid.

El Sr. Aner presentó una instancia de D. Pablo Abella, vecino y farmacéutico de la Villa del Prado, pidiendo se declare la incapacidad de D. Evaristo Gonzalez Maldonado para ejercer el cargo de Diputado provincial como deudor al Estado por compra de bienes nacionales, acordándose pasarla á la Comision de actas, donde existe el expediente.

Al entrar en la orden del día se pidió por el Sr. Fresneda continuara en primer término la discusion de la proposicion presentada en la sesion anterior, y habiendo manifestado el Sr. Presidente que la discusion tendria efecto despues de la orden del día, conforme á la práctica establecida, dicho Sr. Diputado dijo que sobre esto no habia práctica ni jurisprudencia alguna, por ser el primer caso ocurrido en la Diputacion: que en los parlamentos y en todas las asambleas estaba establecido continuar en primer término las discusiones pendientes, y que no hallándose previsto este caso en el reglamento, debia consultarse á la Diputacion sobre la conducta que deberia seguirse en lo sucesivo.

El Sr. Sancho Corral manifestó causarle extrañeza la peticion del Sr. Fresneda, toda vez que á consecuencia de una proposicion suscrita por su señoria y presentada en el anterior periodo semestral, se habia acordado que la discusion de las proposiciones tuviera siempre lugar en las dos últimas horas de sesion, á fin de no interrumpir el despacho de los asuntos ordinarios, contestándole el Sr. Fresneda que aquella proposicion se presentó con objeto de regularizar el despacho, y que siendo diferente el caso de hoy, debia establecerse jurisprudencia para lo sucesivo.

Los Sres. Sancho Corral y Fresneda rectificaron.

Pedida la palabra por el Sr. Celorio Rubin, hizo presente que habiendo él y sus dignos compañeros los firmantes de la proposicion conseguido el principal objeto que se propusieron al presentarla, y teniendo además en cuenta muchas y poderosísimas razones de conveniencia para los altos intereses que representaba



y administraba la Diputacion, se hallaban conformes en retirarla desde luégo.

El Sr. Sanchez Blanco dijo que los firmantes de la proposicion de no há lugar á deliberar sobre la presentada anteriormente, la retiraban tambien en vista de las patrióticas manifestaciones del señor Celorio Rubin.

El Sr. D. Antonio Sanchez, como uno de los firmantes de la proposicion, hizo constar que aunque no habia sido consultado por sus compañeros, no tenia inconveniente por su parte en retirar la proposicion.

El Sr. Celorio Rubin dijo que á los firmantes de la proposicion se les habia significado la conveniencia de retirarla y que todos habian manifestado su conformidad, pues si bien al principio el Sr. Sanchez opuso alguna resistencia, despues desistió, quedando conforme.

Retiradas las proposiciones dióse cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, y de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial se acordó resolver lo siguiente:

Admitir á D. Manuel Balaguer y Don Manuel Murias la dimision que respectivamente han presentado del cargo de practicantes de la Beneficencia provincial y declarar estas vacantes.

Ascender á practicantes segundos del Hospital de la Caridad y San Juan de Dios á D. Manuel Frutos y Parra y D. Isidoro Reberte, que ocupan el primer lugar en la clase de terceros, y nombrar para las resultas á D. Manuel Pover Aguado y D. Perfecto Zaragoza, que reúnen los requisitos necesarios.

Nombrar á D. Francisco Sanchez Lopez para la plaza de Celador 4.º del Hospicio que resulta vacante, y á D. Victoriano Ganados para la de escribiente de la clase de segundos del Hospital de la Caridad, tambien vacante.

El Sr. Sanchez Blanco dijo: creia innecesario este último nombramiento, toda vez que estaba muy próxima la traslacion del Hospital de la Caridad al General; pero habiendo manifestado el señor Lois, como individuo de la Comision, ser muy necesario el escribiente aun cuando no fuera más que por unos dias, quedó acordado el nombramiento.

De conformidad tambien con lo informado por la Comision de Gobernacion se aprobaron sin modificacion ni reintegro alguno las cuentas municipales de Nuevo Baztan, Fresno de Torote, Pezuela de las Torres, Rivas de Jarama, San Fernando, Rivatejada, La Olmeda de la Cebolla y Mejorada del Campo, correspondientes al año económico de 1868 á 1869.

Tambien se aprobaron las de la villa de Mecó del mismo año, con un pequeño reintegro en los gastos del material de escuelas.

Y por último, de conformidad con lo informado por la Comision de Beneficencia, se acordó autorizar la adquisicion de una báscula del sistema metrico-decimal para el servicio del Hospital provincial y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo de gastos generales.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde, excitándose á la Comision especial encargada de emitir dictámen sobre la memoria de la Comision provincial, para que presente sus trabajos á la mayor brevedad posible, de todo lo cual certificamos.—El Presidente, Ignacio Suarez, Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

En el sorteo celebrado en el dia 7 del mes de Diciembre actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha ca-

bido en suerte dicho premio á Doña Maria Dolores Perez, hija de D. Santiago, Coronel de Estado Mayor muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 13 de Diciembre de 1871.—Olegario Andrade.

**SEXTA SECCION.**

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.**

NOTICIA de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y pueblos de los vendedores.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES.	CANTIDAD DE LOS ARTICULOS COMPRADOS.	PRECIO.		IMPORTE.	
				Peset.	Cents.	Peset.	Cents.
10	Madrid.	Aceite de segunda clase. D. Patricio Bellon.....	3.220 litros.	1'11		4.574'20	
4	Id.	Cola para carpinteria. D. Sandalio Gonzalez.....	6 kilóg.	1'80		10'80	
10	Id.	Esparto. D. Antonio Arias.....	18.429 kilóg.	0'097		1.787'61	
16	Id.	Hilo casero. D. Francisco Samaranch.....	8 kilóg.	9'24		73'92	
14	Id.	Chapa de laton. D. Isidro Orueta.....	12 kilóg.	3'25		39'00	
14	Id.	Chapa de hierro. D. Isidro Orueta.....	23 kilóg.	0'81		18'63	
10	Montilla.	Jabon de primera clase. D. Ildefonso Ruiz.....	988 kilóg.	0'84		829'92	
15	Madrid.	Lias de esparto. D. Benito Gonzalez.....	6 doce.	4'50		27'00	
7	Collado.	Terciados de Pino. D. Santiago Crespo.....	50	1'50		75'00	
10	Madrid.	Tornillos de hierro con rosca de madera. D. Isidro Orueta.....	6 paqu.	7'00		42'00	

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Auleriano F. de Rondelos.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, Antonio Melendez.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.**

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO DE LA UNIDAD	
				Pesetas.	Cents.
13	Alcalá.	Aceite. D. Miguel Dalda.....	Litros. 753	1'07	
15	Id.	Hilo casero. D. Agustin Lozano.....	Kilógrs. 3	7'00	
12	Id.	Hilo de lana. D. Antonio Peidro.....	Id. 1	12'00	

Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1871.—El Administrador, José Casenave.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, por orden, José Perez Saffora.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Debiendo celebrarse nueva y simultánea subasta para contratar un buque de vapor que desempeñe el servicio de trasportes entre Málaga y presidios menores de Africa, tendrá lugar el referido acto el dia 29 de Enero próximo, á la una de la tarde, en los puntos y bajo las bases que constan en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 12 de Diciembre de 1871.—De orden de S. E., el Subdirector, Jefe Interventor, el Marqués de Nevares.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de trasportes en buque de vapor desde Málaga á las plazas de los presidios menores de Africa y vice-versa por el término de cuatro años.

1.º La subasta se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle

de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en la Intendencia de Cataluña, Subintendencia de Málaga y Comisaría de Guerra Inspeccion de trasportes de la plaza de Cádiz, el dia y á la hora que se publicará, juntamente con este pliego, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Barcelona, Málaga y Cádiz.

2.º El buque que se contrate ha de estar indispensablemente abanderado y matriculado en España en la fecha de su reconocimiento por la Marina con todos los requisitos que para ello exigen las leyes. Se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así en casco y aparejo como en máquinas y calderas. El casco podrá ser de hierro ó de madera, y estará construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar. Tendrá la capacidad suficiente para poder conducir cuando ménos 200 toneladas de carga en la bodega, y además tendrá lo necesario para sus cargos, incluidas máquinas, calderas y carboneras para sus cámaras y camarotes, y para los viveres y aguada; debiendo ser esta última de cabida de 200 pipas cuando ménos, que al respecto de 480 litros cada pipa suman 960 hectólitros de agua para conducirla á los presidios.

El aparejo será proporcionado al casco, siendo indiferente que se componga de dos ó tres palos y de cualquier número de velas, si bien todo debe ser sólido y á propósito para el objeto que debe llenar. El propulsor será de hélice, y su máquina de fuerza de 70 á 90 caballos nominales de las denominadas de alta y baja presion, de buena construcción y capaz de imprimir al buque en buenas circunstancias una velocidad de ocho millas por hora, que es el mínimo que deberá andar en las pruebas de su reconocimiento. Las calderas serán de solidez y tamaño suficiente para las máquinas; estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad, y de todos los aparatos necesarios para su servicio y manejo.

El buque deberá estar provisto de los respetos suficientes para su máquina y aparejo; de cuatro embarcaciones menores completamente pertrechadas de lo necesario para su peculiar servicio: de aljibes de hierro proporcionados á la cantidad de 960 hectólitros de agua que cuando ménos deberán contener; de máquina propulsora para llenarlos, de anclas y cadenas proporcionadas á su tamaño y en número suficiente; de cocina y fogon á propósito para el transporte que debe conducir; de un pañol bien acondicionado para la segura colocacion de la pólvora que pueda trasportar, y de los pertrechos necesarios para los cargos del Contramaestre, maquinista y carpintero.

3.º Para probar si el buque reúne las condiciones requeridas, sufrirá un minucioso reconocimiento en cualquiera de los arsenales de la Carraca ó Cartagena; donde deberá presentarlo el rematante dentro del plazo máximo de 30 dias, á contar desde aquel en que se le comunique la adjudicacion definitiva que ha de hacer el Tribunal de la Direccion general con presencia del resultado que ofrezcan las subastas en las diversas localidades donde se celebran, á cuyo fin el proponente á quien le fuere adjudicado el servicio por cualquier Tribunal local estará en la obligacion de acudir oportunamente por sí ó por medio de apoderado revestido en forma legal á la dependencia donde hubiese concurrido para la subasta con objeto de enterarse de la adjudicacion definitiva, y más adelante de la resolucion del Gobierno respecto á la aprobacion del remate; pues de no hacerlo así se le avisará por escrito á domicilio, desde cuya fecha empezarán á contarse los plazos sin más apelacion, cuidando la Direccion general de Administracion militar por su parte de noticiar al Almirantazgo, con remision de tres ejemplares de la *Gaceta* donde se publique este pliego, el nombre del rematante á fin de que por aquel centro superior se comuniquen las órdenes oportunas á los Capitanes generales de los citados Departamentos y Comandancia de Málaga para que se lleve á efecto cuanto se dispone.

El reconocimiento de que trata el párrafo anterior se hará por la Comision facultativa que designe el Capitan general del Departamento respectivo tan luégo



como se presente el buque en el arsenal, dándose aviso del día en que lo verifique á la Direccion general de Administracion militar por la expresada Autoridad superior del Departamento que corresponda. Dicho reconocimiento se extenderá:

1.º Al examen del registro de matriculas y de los documentos que acrediten el nombre y nacionalidad del buque, capacidad del casco y fuerza de sus máquinas, así como los que justifiquen la edad del buque y la de sus máquinas y calderas, acompañándose los documentos comprobantes necesarios para que no pueda haber duda de estos dos últimos extremos.

2.º Al examen del casco interior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar, y si se halla en buen estado de conservacion; determinando su capacidad por la fórmula ordinaria, y averiguando si su bodega puede contener las 200 toneladas de cargo que cuando menos debe admitir.

3.º Si la arboladura, aparejo y velas están en proporcion con el casco; si la perchería es buena; si las jarcias y heraje tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en estado de funcionar.

4.º Si las máquinas y calderas se hallan construidas sólidamente y en buen estado de servicio, determinando su fuerza nominal por la fórmula ordinaria, y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para sufrir una presión doble cuando menos de aquella en que de ordinario ha de trabajar la máquina, para lo cual se harán las pruebas que estime conveniente dicha comision facultativa.

5.º Si las carboneras tienen capacidad suficiente para el combustible que necesite el buque para un viaje redondo cuando menos.

6.º Si las cámaras están bien construidas y amuebladas con decencia, y si los camarotes se hallan bien dispuestos.

7.º Si hay suficiente repuesto para la máquina y arboladura; si los cuatro botes son sólidos y están bien pertrechados; si las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos del barco son suficientes; si el pañol para la pólvora está bien preparado; si los aljibes de hierro tienen cabida para los 960 hectólitros de agua, y si está en buen estado la máquina propulsora que ha de llenarlos por medio de las mangueras.

8.º Y por último, examinar tambien si la embarcacion tiene la velocidad minima de ocho millas por hora á sólo máquina, para lo cual se harán las pruebas de marcha que la Junta facultativa estime conveniente, siendo todos los gastos de cuenta del contratista.

4.º Concluido el reconocimiento, formará la junta un estado en el que se presente el de las respectivas partes reconocidas, así como el nombre y matricula del buque. Dicho estado se entregará al Capitan general del Departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, y lo remitirá sin pérdida de tiempo á la Direccion general de Administracion militar con las observaciones que crea oportunas para que, uniéndolo esta dependencia al expediente de subasta, lo eleve á conocimiento del Gobierno á fin de que recaiga, si procede, la Real aprobacion. Una vez concluida la inspeccion del buque, podrá este trasladarse á donde disponga el contratista hasta la resolucion superior.

5.º Si el Gobierno aprobare la subasta, deberá el contratista presentar el vapor en Málaga al Subintendente en el término de 20 dias, contados desde aquel en que se le comunique la aprobacion superior, ya tripulado convenientemente para desempeñar el servicio á satisfaccion del Capitan del indicado puerto, cuyo extremo habrá de constar por certificado del mismo, así como el del día de su presentacion; debiendo empezar á contarse la duracion del contrato desde el siguiente á la terminacion del plazo de los 20 dias. El personal necesario á bordo del buque se mantendrá siempre completo, y se justificará mensualmente por documento que intervenga y autorice el Comisario de Guerra Inspector del servicio.

6.º Será obligacion del contratista el

pago de sueldos y salarios de todas las personas que se hallen empleadas en el buque, á excepcion de los del Oficial, sobrecargo y obreros de Administracion militar, que los perciben por el presupuesto de la Guerra.

7.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, fano, Sanidad y cualquier otro, ya local, ya del Estado, que se satisfaga actualmente ó se imponga en lo sucesivo.

8.º Tambien será obligacion del contratista los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averias mayores y menores, ó por cualquier otro accidente que ocurra al mismo en el servicio á que se destine, sea en viajes ordinarios ó extraordinarios, los que por consecuencia de dichas averias ú otros motivos sean inherentes á los reconocimientos del buque que se manden efectuar, así como los gastos que le ocasione el practicare á la salida y entrada del puerto para ir á la playa de la Pescadería, en Málaga, á fin de recibir el agua de la noria en los aljibes por medio de las mangueras, amarrador del puerto y consumo de carbon en dichas operaciones y en las de depositar de agua en las plazas de los presidios.

9.º Asimismo será de cuenta del contratista el gasto del combustible necesario para el consumo de la máquina en sus viajes. Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso, tendrán en Málaga y Chafarinas depósitos de carbon á fin de atender á las necesidades del servicio; debiendo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses cuando menos, y el de Chafarinas de 25 toneladas. Los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos serán de su cuenta. A fin de garantizar la existencia de los mismos, el Comisario Inspector del servicio de Málaga y el Inspector administrativo en Chafarinas remitirán en fin de cada mes á la Subintendencia de Málaga certificaciones que acrediten hallarse al completo los referidos depósitos de combustible.

10.º El buque, fuera de los dias que emplee en cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga á las inmediatas órdenes del Subintendente militar de dicha plaza, quien podrá emplearlo siempre que el servicio lo exija con arreglo á las cláusulas de este pliego.

11.º Para los efectos de contrato, los viajes se conceptuarán ordinarios y extraordinarios. El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales, en las cuales saldrá de Málaga haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, regresando directamente á Málaga; y cuando lo disponga el Subintendente militar saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñon de la Gomera, donde hará escala; despues Alhucemas, Melilla, Chafarinas; segunda vez Melilla, y de esta plaza á Málaga. Uno y otro viaje constituyen una expedicion, ó sea viaje redondo. Los dias y horas de salida del buque de esta plaza para las de los presidios menores de Africa, los de permanencia en cada una de ellas y los de regreso al puerto de Málaga serán marcados por la Direccion general de Administracion militar segun convenga al mejor servicio é instrucciones que dé á la Subintendencia.

Por viaje extraordinario se entiende el que hiciere el buque en el intermedio de uno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes extraordinarios que se le ordenen, ya sean por disposicion del Capitan general del distrito de Granada, del Intendente militar del mismo ó del Subintendente de Málaga, á quien se le comunicarán las órdenes necesarias para que á su vez lo haga al Comisario de Guerra que deba entender en el servicio á que se destina el buque. Este servicio se hará, si así se determina, sin más dilacion que la que necesite el envío de carbon á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

12.º El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se le ordenen, excepto en los casos siguientes:

1.º Por el mal estado del mar. El informe que acerca de este punto dé el Capitan del puerto de Málaga será decisivo

para la Administracion militar, así como el de la Autoridad superior de los puntos donde no haya este funcionario.

2.º Por naufragio ó averia, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposicion no se invierta más de cinco dias. Si pasado este término el buque no estuviere en disposicion de hacer el servicio, se estará á lo que expresa la condicion 14 de este pliego.

13.º Cada seis meses se concederán ocho dias de licencia al buque para que pueda limpiar los fondos ó ejecutar cualquiera otra reparacion que se conceptúe necesaria. En ese período de ocho dias estará dispensado el contratista de hacer servicio alguno; pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indispensablemente dos viajes ordinarios, haciéndose gracia de uno, y los extraordinarios que puedan ser posibles, atendido al menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular, segun lo que determinen de comun acuerdo el Subintendente militar y el Capitan del vapor; pero si por efecto de circunstancias imprevistas no conviene al servicio conceder la licencia cuando la solicite el contratista, podrá prorogarse la concesion por un mes, y en tal concepto no marchará el buque á la limpieza hasta obtenerla.

14.º Cuando no esté en disposicion de hacer el viaje ó viajes ordinarios y extraordinarios que se expresan en la condicion 11 y en la 13, presentará el contratista otro buque en buen estado y de la misma fuerza y cabida que el del servicio, que le sustituya cumplidamente á satisfaccion de la Comandancia de Marina de Málaga. Si no lo verifica, la Administracion militar fletará por cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiere hallarse en el puerto de Málaga ó en cualquier otro del litoral. Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se contrate, ni del mayor ó menor precio del flete, se admitirá reclamacion al contratista, y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo si él no lo abona.

15.º Cuando el buque deje de hacer un viaje sin causa motivada y no presente otro el contratista para que le sustituya, conforme á lo prevenido en la condicion anterior, y la Administracion militar tampoco hallase buque para fletar en el momento, dejará de abonarse al contratista la parte correspondiente al viaje ó viajes que dejase de efectuar, deducida á prorrateo del importe de una mensualidad segun contrata; no admitiéndose reclamacion aun cuando el contratista alegue que las plazas de Africa se hallan abastecidas de viveres y aguada, pues siendo precisa la comunicacion periódica con dichas plazas, pueden surgir incidentes en el intervalo del viaje no efectuado, que sin perjudicar directamente al servicio de transporte y aprovisionamiento comprometa no obstante los importantes intereses que representa nuestra dominacion en aquellas plazas de guerra.

16.º El Capitan del buque no podrá en ningun caso alterar el itinerario señalado para los viajes ordinarios en la condicion 11, y el que se le marcase por el Subintendente de Málaga en los extraordinarios, á no ser que á ello le obliguen temporales ú otras causas debidamente justificadas; siendo responsable el contratista de los perjuicios que puedan originarse al servicio si se contraviere á esta disposicion.

17.º Son objeto de esta contrata:

1.º Los transportes desde Málaga hasta Melilla, Chafarinas, Alhucemas, el Peñon de Velez de la Gomera y vice versa, y los de estos puntos entre si de los Jefes y Oficiales, familia de estos, soldados y empleados en cualquiera de aquellos puntos.

2.º El transporte de la correspondencia pública con dichos presidios.

3.º El de viveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de Ingenieros, de Artilleria, de Administracion ó Sanidad militar.

4.º El de agua que haga falta en cualquiera de los referidos presidios.

5.º Remolcar desde Málaga á los presidios de Africa las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos

presidios en casos urgentes y siempre que lo permita la fuerza de su máquina, cuyos remolques deberán ser hechos, ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios; bien entendido que estos mismos remolques estará obligado á ejecutarlos desde los presidios á Málaga ó de unas á otras plazas de Africa siempre que lo exija el servicio. Será asimismo obligacion del vapor el transporte de particulares, animales, cargas, lios ó bultos que estos conduzcan; pero retribuyéndose sus pasajes y fletes á la Administracion militar, con arreglo á tarifa aprobada por Real orden, y siempre que lo permita el vacío del buque.

18.º El Capitan no recibirá á bordo del buque más pasajeros ni más efectos correspondientes á estos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten, autorizadas por el Comisario de Guerra Inspector del servicio, ó por los Jefes administrativos de los mismos cuando haya viajes de regreso á Málaga.

19.º Si el Capitan contraviniese á esta disposicion, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el citado requisito 100 pesetas, y por cada quintal de peso ó animal que estén en igual caso 25 pesetas. Para prevenir y justificar estos hechos visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque al momento de salir del puerto de Málaga ó de las plazas de Melilla, Chafarinas, el Peñon de la Gomera y Alhucemas. El Oficial sobrecargo vigilará y será responsable mancomunadamente con el Capitan de cualquiera infraccion que se justificase si hubiese pasado desapercibida á los Jefes administrativos.

20.º El Oficial sobrecargo tendrá un camarote donde pueda establecer cómodamente su despacho; los Jefes y Oficiales empleados con sus familias serán colocados en las de primera y segunda clase que tenga el buque, cuyas literas entre unos y otros no bajarán de 16, guardándose el conveniente orden de preferencia segun sus graduaciones, poniendo ropas limpias en las camas por cuenta del contratista.

Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta, conforme se considere más conveniente y se acuerde entre el Capitan del buque, el Comandante de la fuerza y el Comisario Inspector ó Jefe administrativo local, de modo que no impidan las maniobras y siempre con arreglo al porte del buque.

Los particulares se colocarán donde designen sus papeletas.

21.º La manutencion de cuantas personas se transporten serán de cuenta de ellas mismas, ya sea que naveguen aisladamente, ó ya en cuerpo; la obligacion del Capitan se limita á facilitar hornillos y combustibles para la cocina ó rancho siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable necesaria para poder beber y preparar las condimentaciones.

22.º El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando lo considere oportuno; los precios de los artículos que se expendan en este caso se establecerán en una tarifa redactada por una Junta compuesta del Gobernador militar de Málaga ó Jefes que este designe, el Subintendente militar y del Capitan del buque.

Esta tarifa se fijará en paraje visible, y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y del Capitan del vapor.

23.º El Capitan recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de transportarse y aljarse, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasione su buena colocacion á bordo, así en los viajes ordinarios como en los extraordinarios, sin que para la buena ejecucion del servicio sirva de pretexto el menor número de los tripulantes del buque.

24.º El Capitan del buque recibirá los viveres, caldos y demás efectos que refiere la condicion 17 bien empacados y acondicionados, no pudiendo rehusar ninguna parte de ellos interin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de su buena colocacion á bordo, procurando que len bien estivados para que no tengan movimiento con los golpes de mar, y evitando sustracciones fraudulentas; sobre cuyo extremo así el Capitan



como el Oficial sobrecargo, ejercerán la más exquisita vigilancia.

25. El Oficial de Administración militar sobrecargo será responsable en todos los casos de los viveres, caldos y efectos que de propiedad del Estado se transporten, excepto cuando el desperfecto proceda del mal acondicionamiento dentro del buque, de lo cual responderá el Capitán.

26. Siempre que se transporten caudales para las plazas de África, será bajo la responsabilidad del Oficial de Administración militar sobrecargo, á quien facilitará el Capitán del buque los medios de seguridad convenientes para su custodia, vigilando ámbos á fin de que no puedan ocurrir sustracciones ó pérdidas.

27. Cuando por cualquier incidente el Oficial de Administración militar sobrecargo no pueda embarcarse, ó que la Administración militar no tenga suficiente personal para nombrar quien desempeñe este cometido, el Capitán del buque se hará cargo de todo, incluso los caudales, para entregarlos á los funcionarios administrativos á quienes vayan dirigidos con las mismas formalidades que practicaría el sobrecargo (obrando de conformidad con las instrucciones que este observa), y que le serán entregados al efecto por el Comisario Inspector del servicio, formando las correspondientes relaciones de recibo, y uniendo enteramente á su cargo este cometido; en la inteligencia de que de todas las faltas será responsable, satisfaciendo su importe el contratista.

28. Sólo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó avería inevitable debidamente justificada quedará exento de responsabilidad, tanto el Oficial de Administración militar sobrecargo como el Capitán del buque.

29. Ni el Capitán del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningún género, ni contravenir en lo más mínimo á los reglamentos de Aduanas del Reino; siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el Capitán, sus Oficiales de mar ó tripulantes, y teniéndose entendido que si llegase ese caso el buque será considerado como del Estado.

30. El contratista se compromete á tomar y conducir el agua en los aljibes del vapor en los tres viajes mensuales y en cantidad de 200 pipas cuando ménos, ó sean 960 hectólitros en cada uno, tomándola del pozo de la playa de la Pescadería de Málaga, y depositándola en los aljibes de las plazas del Peñón, Alhucemas y Chafarinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen con este motivo, quedando relevado de dicha obligación en los casos en que el mal estado del mar impida al vapor acercarse á la referida playa de Málaga, ó dejar el agua en las plazas á que fuere destinada, haciéndolo en este último caso en la inmediata ó en la que designe el Oficial sobrecargo, justificando debidamente, ya por el Capitán del puerto de Málaga ó por los Gobernadores de las plazas la imposibilidad de haber llevado á cabo este servicio, con lo cual queda libre de toda responsabilidad el contratista. Sin embargo, cuando por efecto del mal estado de la mar ú otras causas no pudiese el buque aproximarse á la playa de la Pescadería y llenar sus aljibes, serán también de cuenta del contratista todos los gastos que se ocurran para llenar la pipería con que haya de hacerse la aguada; el transporte de aquella hasta dejarla dentro del buque, su vaciado en los aljibes de los presidios y el entretenimiento de dicha pipería en estos casos haciendo extensiva esta cláusula cuando tenga necesidad de presentar otro vapor que sustituya al contratado, ó bien que la Administración militar haya tenido que fletarlo por cuenta del mismo.

31. La Administración militar cederá al contratista sin retribución alguna, mientras dure la contrata, la noria de la aguada, casilla adyacente y el pequeño almacén que existe en el local de la Maestranza de la Tonelería con puerta á la calle de la Vendeja, cuyas dependencias devolverá á su terminación en el mismo estado que las reciba, para lo cual les serán entregados bajo inventario,

expresando en el detalladamente el estado de los edificios.

32. Igualmente cederá el contratista á la Administración militar las mangueras, fundas, almohadillas, boquillas, boyas y demás efectos necesarios para llenar y vaciar los aljibes del buque, los cuales recibirá bajo inventario valorado pericialmente abonando su importe; recibiendo nuevamente la Administración militar al terminar el contrato bajo igual forma, y abonando por ellos el contratista el valor que resulten tener según nuevo justiprecio pericial.

El entretenimiento de todos estos útiles, así como el de la bomba propulsora del vapor, es de cuenta del contratista, quien repondrá de su cuenta el todo, ó parte de los efectos que se inutilicen á fin de que nunca pueda interrumpirse este importante servicio.

33. Este contrato durará cuatro años, á contar desde el siguiente día al en que después de recaída la Real aprobación termine el plazo de los 20 que para la presentación del buque en Málaga determina la condición 5.<sup>a</sup>

34. En caso de guerra con Potencia extranjera, podrá el contratista rescindir su compromiso, ó solicitar que la Administración militar le garantice los riesgos de captura ó pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan de este motivo especial.

35. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condición anterior, se tasarán el buque por los funcionarios que designe el Departamento de Marina, concurrendo el perito que elija el contratista y decidiendo la cuestión, si la hubiere, en cuanto al avalúo, la Junta del mismo Departamento.

36. La Administración militar satisfará al contratista el importe de los viajes ordinarios y extraordinarios que ejecute en el mes siguiente al en que se verifiquen, y luego que presente los documentos que los justifiquen.

37. Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justificarán con certificación del Comisario Inspector del servicio mes por mes, uniendo á las en que se acrediten viajes extraordinarios copias autorizadas de las órdenes que los dispusieron.

38. Mientras el buque se halle al servicio del Estado por los efectos de este contrato, podrá usar la bandera nacional que marca para los buques-correos el artículo 2.<sup>o</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, tratado 4.<sup>o</sup> de las Ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, el Capitán y la tripulación del vapor en todos los casos del servicio de fuero político de guerra, con arreglo á la ley 1.<sup>a</sup>, tit. 14, libro 6.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilación.

39. El proponente á cuyo favor quede el servicio objeto de esta subasta constituirá en la Tesorería de Málaga, sucursal de la Caja general de Depósitos, en los 15 primeros días de su contrato y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infracción del contrato, la cantidad de 20.000 pesetas. Si alguna vez por efecto de lo que prescriben las condiciones anteriores fuese necesario disponer de parte de la fianza, que lará obligado el contratista á reponerla sin dilación para que las 20.000 pesetas permanezcan íntegras hasta la cesación del contrato; y si no lo hace espontáneamente, se completará el depósito con los valores que deban abonarse por los viajes justificados; en el concepto de que si al tiempo de satisfacerse sus devengos del primer mes no hubiese hecho el contratista el depósito que se exige en esta condición, se le retendrán las 5.000 pesetas que faltan hasta completarlo, contando con las 15.000 de la garantía de la oferta.

40. Todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista serán efectivos gubernativamente, y la Administración militar se indemnizará de los perjuicios que por dicho concepto se le irroguen: primero, sobre el valor del afianzamiento, ó sea de las 20.000 pesetas que existirán siempre en la Caja de Depósitos; segundo, sobre los valores devengados por viajes hechos con anterioridad á la causa origen de la indemniza-

ción; y tercero, sobre el mismo buque de vapor, aparejo etc., así como sobre los demás bienes que pertenezcan al contratista, obrándose en las tramitaciones con arreglo al art. 21 de la instrucción de 3 de Junio de 1852.

41. Los Tribunales de subasta serán presididos por los Jefes de las respectivas dependencias, asistiendo el Jefe interventor de las mismas en la Dirección general, Intendencia de Cataluña y Subintendencia de Málaga, y un Oficial que haga sus veces en la Comisaría de Cádiz: el Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva en el primer Tribunal, el de la de Cataluña en el segundo, y los Fiscales del Gobierno de Málaga y Cádiz en los tercero y cuarto, con la concurrencia en todos de un Notario público si no lo fuese el Escribano del Juzgado de Guerra.

42. el precio límite que servirá de tipo en la subasta será el siguiente: por los tres viajes extraordinarios, según la condición 11, ó por los dos en el caso especial de la 13, que debe hacer el vapor al mes, como se expresa en la 11, 15.750 pesetas, y por cada viaje ordinario 500 pesetas; siendo de cuenta del contratista el pago de toda clase de derechos y gastos.

43. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no estén estrictamente arregladas al modelo que se anuncia, ni las que contengan raspaduras ó enmiendas. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente con dicho objeto, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 15.000 pesetas. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores, previo recibo que consignarán al pie de su oferta, la cual se unirá al expediente.

44. Se adjudicará el remate á la proposición que mejore más el precio límite; y si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones y fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas ó sus representantes legalmente autorizados con poder que exhibirán en el acto contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo durante media hora, terminada la cual se adjudicará al mejor postor; y si ninguno mejorase la puja, se resolverá por suerte la adjudicación. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación de que trata el párrafo anterior tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general por los mismos proponentes ó sus apoderados en debida forma el día que se señale al efecto, recayendo la adjudicación del servicio en este caso en favor del licitador que más rebaja ofrezca, ó de aquel que resultase elegido por la suerte si se negaran á contender.

45. El contratista perderá el depósito consignado para garantía de su oferta si el buque no llenase las condiciones de aptitud requeridas, y no se aprobase en su consecuencia la subasta ó dejara de presentarse en los plazos fijados en las condiciones 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> al reconocimiento de la Marina, y después en el puerto de Málaga el Subintendente en la forma que se dispone. En el caso de cumplirse todas las condiciones, se le devolverá dicho depósito tan pronto como justifique la existencia en la Caja económica de Málaga del de 20.000 pesetas de que trata la condición 39, ó bien se trasladará á la indicada Caja ó quedará en la misma, según donde se imponga, para formar parte del mayor depósito exigido á voluntad del contratista.

46. El contratista satisfará todos los gastos inherentes á la subasta, así como los de la escritura de obligación y sus copias con sujeción á las disposiciones vigentes.

47. Para la completa validez de este contrato es necesario que recaiga la Real aprobación; pero el contratista queda obligado desde el remate á cumplir lo que le incumbe.

48. Las proposiciones se escribirán

correctamente en pliego entero de tamaño natural, sin números en las cantidades ni abreviaciones en las palabras, en los términos siguientes.

\*D. N. N., domiciliado en....., calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN* de..... con objeto de contratar el servicio de transportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñón de Velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de tantas pesetas (en letra) mensuales los viajes ordinarios, y de tantas pesetas (en letra) cada uno de los extraordinarios, un buque de vapor por cuantos requisitos determinan las condiciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del pliego de obligación, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredite el depósito de 15.000 pesetas que se ha constituido en la Caja general (ó Tesorería de la provincia) para responder de esta proposición y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condición 43 del expresado pliego.

(*Hecha y firma del proponente.*)

Madrid 4 de Diciembre de 1871. — Bassols. — Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra*. — Es copia. — El Subdirector, Jefe Interventor, el Marqués de Nevaes.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía popular de Morata de Tajuña.*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados el establecimiento de derechos módicos sobre el degüello de reses lanares, cabrio y vacuno y de cerda por tiempo de seis meses, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero á fin de Junio del año próximo de 1872, con aplicación al presupuesto municipal, se subastan los indicados derechos, y se celebrarán dos remates en los días 17 y 24 del presente mes y horas de once á doce de sus mañanas en la casa consistorial ante el Ayuntamiento, y bajo el tipo y condiciones que se tienen de manifiesto en Secretaría para el que guste enterarse; y lo estarán en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña 10 de Diciembre de 1871. — El Alcalde accidental, Paulino Sanchez.

El Ayuntamiento de esta villa de Morata de Tajuña ha señalado los días 15 al 19 inclusive del presente mes de Diciembre y hora de 8 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde, para la recaudación del reparto del impuesto personal respectivo al año económico de 1869 á 1870.

Los contribuyentes acudirán á verificar el pago de sus cuotas en los días y horas citadas á las casas consistoriales.

Los que hubiesen satisfecho el primero y segundo trimestre del reparto municipal del año de 1870 á 1871, que quedó sin efecto, presentarán los recibos que entónces se les expedieron y se les admitirá y descontará su importe en pago de lo que deben satisfacer por el reparto del impuesto personal.

Lo que se anuncia para inteligencia de los contribuyentes, á quienes se advierte que de no verificar el pago en los días señalados sufrirán los apremios de instrucción.

Morata de Tajuña 10 de Diciembre de 1871. — El Alcalde accidental, Paulino Sanchez.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.